

AUTO 1.220.02.47-13-450 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16744031 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600102586-01

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011 dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS**1. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Departamental de Salud del Valle profirió Auto de apertura de investigación y pliego de cargos N° 1.220.02-47-13-326 del 22 de febrero de 2022, contra el Prestador de servicios de LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16744031 y código de habilitación No. 7600102586-01, por presunta vulneración de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud con ocasión Visita de Verificación Condiciones de Habilitación del día 26 de septiembre de 2018. El Auto de Apertura de investigación fue remitido para notificación por medio de correo electrónico el día 23 de febrero de 2022, al correo electrónico registrado en el REPS: luisergar74@hotmail.com. certificado electrónico 472 No. E-69428281-S. Posteriormente se remitió notificación por aviso al domicilio del investigado, en los términos del Artículo 69 de C.A.P.C.A., la cual no se pudo materializar, toda vez que la dirección Carrera 43 #5C-17, reportada por el prestador en el REPS, ya no corresponde a la sede del investigado, tal como se evidencia a folio 21 del expediente, según guía emitida por la compañía de envíos 472.

Por lo anterior, se procedió a realizar notificación por cartelera y web, con fecha de fijación 26 de abril de 2022 y fecha de retiro el 2 de mayo de 2022, conforme a lo instituido por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Acudiendo a los términos procesales señalados en el art 47 de la Ley 1437 de 2011, el prestador de servicios de salud no presentó escrito de descargos contra el Auto de apertura de investigación y pliego de cargos.

2. CONSIDERACIONES

Observa esta jefatura que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la misma norma.

AUTO 1.220.02.47-13-450 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16744031 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600102586-01

"Artículo 48. Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos". (Subrayado para resaltar).

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Prestador de servicios de salud para que presente sus alegatos de conclusión y ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en los términos previstos por el inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual estuvo vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

Considérese también que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas de este despacho, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020, por lo cual se le solicita informar en su escrito de respuesta la dirección electrónica para recibir notificaciones y/o comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la precitada norma, la notificación o comunicación de los actos administrativos que expida esta Secretaría en el desarrollo del presente procedimiento administrativo se hará en lo sucesivo por correo electrónico; hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, ello mediante Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021 y posteriormente mediante Resolución 0001913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022, prorroga ampliada por la resolución 000304 del 23 de febrero de 2022 hasta el 30 de abril

AUTO 1.220.02.47-13-450 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16744031 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600102586-01

de 2022. Prorrogada por la resolución 00666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Por lo anterior, en caso de no ser informado por usted la dirección electrónica esta Secretaría efectuará la notificación o comunicación del acto administrativo al correo electrónico registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en las bases de datos de la Secretaría Departamental de Salud o de la Gobernación del Valle o en la página web del administrado.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co, a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Artículo 1º: CÓRRASE el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al prestador de servicios de salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.16744031 y código de habilitación No. 7600102586-01, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

ARTICULO 2º: TÉNGASE como prueba en el presente proceso los documentos que reposan en el expediente.

ARTICULO 3º: NOTIFÍQUESE el presente proveído al Prestador de servicios de salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.16744031 y código de habilitación No. 7600102586-01, en la dirección de correo electrónico registrada en el REPS: luisergar74@hotmail.com

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente proveído en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle, en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, pues se desconoce otra dirección a efectos de notificaciones físicas del prestador, dado que según guía emitida por la compañía de envío de Colombia

AUTO 1.220.02.47-13-450 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16744031 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7600102586-01

472, la Carrera 43# 5C-17 de la ciudad de Cali-Valle, ya no corresponde a la sede de LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS.

ARTICULO 4º: Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Departamental de Salud

Revisó: Lina María Collazos Collazos -Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica SDS 

Revisó: Luis Fernando Zapata Bonilla- Asesor SDS

Proyectó: José Edison Rojas Muelas.- Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica SDS 